



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 17 de abril de 2023

Estimada ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información No. **CNR-2023-0136** de fecha 13 de abril del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 1. Solicito del 100% de los informes de los auditores independientes que son depositados en el Registro de Comercio, que porcentaje presentan una opinión limpia, que porcentaje presentan opinión con salvedad, informes con opinión negativa y con abstención de opinión.**
- 2. Empresas en la cual el auditor emitió un informe con opinión limpia**

Se envió su requerimiento al Registro de Comercio, el cual remitió lo siguiente:

“En relación al requerimiento es necesario aclarar que a partir de las reformas hechas al Código de Comercio en el año 2008 en el Registro de Comercio se depositan los estados financieros tanto de los comerciantes sociales como de los comerciantes individuales, en ese hilo la ley determina específicamente que documentación debe acompañar para que el depósito sea efectivo, estos comprenden: el balance general de su empresa, los estados de resultados y de cambio en el patrimonio correspondiente al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del Auditor sus respectivos anexos y dentro de estos la aprobación o no de los estados financieros.

En ese orden el Registro de Comercio no realiza calificación de fondo de los estados financieros presentados sino que únicamente se limita a realizar una verificación de las formalidades mínimas para que estos sean depositados, teniendo competencia el Auditor que realizó dicha función siendo responsable de la opinión u análisis que efectuó a dichos estados financieros.

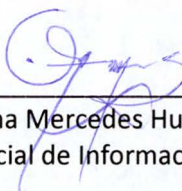
Así mismo desde una perspectiva general el comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoría por lo que en términos universales a quien se le delega dicho análisis es quien pueden brindar una respuesta más amplia a las anteriores interrogantes.

Por lo que como registro nos es imposible brindar los informes requeridos de los auditores independientes que son depositados en el Registro de Comercio, así como el porcentaje de todos aquellos auditores que emiten opiniones limpias u opiniones con salvedades, y menos las opiniones negativas o con abstención de opinión. De igual manera no podemos indicar cuando un auditor emitió un informe con opinión limpia en empresas de todas aquellas que han sido auditadas.

En ese orden el Registro de Comercio no ve los elementos formales de los estados financieros sino que se limita por mandato de ley depositar de forma general, en tal sentido podemos evocar algunos de los artículos que dan una mejor apreciación a lo antes establecido los cuales son: 286, 411 romano III), 441, 474 del Código de Comercio.”

En relación a la respuesta enviada por el Registro de Comercio, y siendo que en dicha oficina administrativa no se encuentra sistematizada la información tal y como la ha requerido la ciudadana, pero si puede encontrar la información del tipo de opinión u estado del informe del auditor en cada balance en específico, al consultarlo de manera directa en las máquinas que se encuentran a disposición del público en dicha oficina, se le hace saber al ciudadano que de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede presentarse al Registro de Comercio ubicado en primea Calle Poniente y 43 Avenida Norte, número 2310, San Salvador, en el módulo 2 planta baja, y consultar de manera directa la información en las máquinas que se encuentran a disposición del público.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

